

regresan a sus antiguas Centrales, expresamente convienen en que continúen aplicándose las sanciones establecidas en el inciso (b) del punto resolutivo Quinto de dicho Acuerdo Presidencial, a quienes cometan nuevos asesinatos o atentados en contra de la vida de los trabajadores que las integran con motivo de la lucha intersindical.

TERCERA.- Dichas sanciones serán aplicadas, en sustitución de la extinta Federación Regional, por el Representante designado por el C. Presidente de la República que en el presente caso es el señor Gobernador del Estado, quien escuchará previamente a las partes a través de una comisión que designe cada una de ellas, la cual no podrá exceder de tres miembros.

CUARTA.- Como una demostración de que los Sindicatos y Uniones que suscriben el presente convenio, están decididos a poner todos los medios de que disponen al servicio de la tranquilidad de la región, en el caso de que alguno de sus miembros cometa un nuevo atentado en contra de la vida de algún trabajador perteneciente a una agrupación antagonista, independientemente de que den cumplimiento a las sanciones impuestas en el inciso (b) del punto Quinto resolutivo del Acuerdo Presidencial de 23 de septiembre de 1936, se comprometan a que el autor de dicho atentado sea expulsado definitivamente de la agrupación a que pertenezca, al cometerlo.

QUINTA.- Cada una de las partes signantes que a partir de la fecha en que entra en vigor este convenio, concurrirá a los mitines de orientación social y a las fiestas deportivas con el propósito de ir afianzando y hacer duradera la elevación de la lucha intersindical, del plano de violencia que desgraciadamente ha asumido a un plano superior en que la razón, la capacidad y el convencimiento sean las armas que se empleen.

SEXTA.- Las agrupaciones firmantes suplican a los funcionarios ante quienes se denuncia el presente convenio, que se sirvan remitirlo por los conductos debidos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que es el Tribunal competente de acuerdo con el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo para aprobarlo o elevarlo a la categoría de laudo en los términos de los artículos 98, 516 y 585 del mismo Ordenamiento, comprometiéndose a ratificarlo ante dicho Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firma del mismo.

El señor Eucario León, en su calidad de Secretario General de la Confederación Regional Obrera Mexicana, manifiesta que autoriza y sanciona a nombre de la misma las cláusulas que contiene el presente convenio.- El señor Blas Chumacero, comisionado Especial por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Trabajadores de México para tratar el presente conflicto, manifiesta que aprueba y ratifica a nombre de la Central que está representando, el contenido del presente convenio.

Con lo que terminó la presente diligencia que para constancia firman al margen los que en ella intervinieron y al calce los funcionarios citados que dan fe, agregando el señor General Maximino Avila Camacho, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, que como una cooperación para los fines que se persiguen con la firma de este convenio se obliga solemnemente a gestionar en la forma que sea procedente de la H. Legislatura del Estado, la expedición de los decretos o leyes que sean necesarios para que el gobierno del Municipio de Atlixco se ejerza por un Consejo Municipal, a efecto de que la autoridad esté a cargo de personas completamente imparciales y ajenas a los antagonismos intersindicales que trata de eliminar este convenio.- CONSTE.

Firmaron el documento que se transcribe el C. General Maximino Avila Camacho, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; el Lic. Antonio Villalobos, Jefe del Departamento Autónomo del Trabajo; el señor Antonio León, el compañero Eucario León, Secretario General del Comité Central de la CROM, con los representantes de nuestras agrupaciones y los repre-